



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00534 – 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Ordena emplazamiento

3) Rechaza recurso

4) No contesta la demanda.

Armenia, 19 diciembre 2022.

1. Se ha presentado renuncia al poder (Doc 008), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó la comunicación, tal como consta a doc. 08, acéptese la renuncia que hace los profesionales del derecho Leidy Yulieth Arango López, con c.c. 1.053.851.403 y T.P. 321.696 del CSJ como abogada principal y el abogado José Hernando Jiménez Mejía con c.c. 10.254.824 y T.P. 49.367 del CSJ como abogado subsidiario, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante. (pág. 124-154 doc. 4), no se acepta la renuncia de la abogada Daniela Cataño Garcia dado que revisado el expediente se tiene que no se le ha reconocido personería.

Con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].

Visto lo indicado en este numeral se tiene que no actúan abogados sustitutos por tanto el abogado Edwin Jose Olaya Melo reasume el poder para representar a la parte ejecutante.

2. En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante [doc.24-25], en cuanto al emplazamiento de la ejecutada Nathalie Serna Valencia con cc 1.094.896.382, observa el Juzgado:

2.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de notificación de la demanda al ejecutado la cual llegó con resulta negativa ( doc 24-25) y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado Dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: Nathalie Serna Valencia con cc 1.094.896.382  
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular.  
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2019-00534-00.  
Demandante: La Sociedad Comercial Chevyplan SA nit 830.001.133-7  
Demandado (a) : 1) Jesus Antonio Sierra Betancourt cc 1.094.885.828  
2) Nathalie Serna Valencia con cc 1.094.896.382.  
Apoderado: Edwin Jose Olaya Melo con cc 80.090.399

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

Finalmente; se le recuerda al apoderado judicial de la parte ejecutante, que si es de su interés conocer las actuaciones surtidas dentro del expediente respecto de las resultas de las medidas cautelares decretadas lo puede hacer solicitando el link correspondiente ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Armenia, mediante el correo electrónico asignado para la recepción de correspondencia.

3) En atención al escrito de recurso de reposición que antecede (doc 026) presentado por el mandatario judicial del ejecutado Jesus Antonio Sierra Betancourt, el Juzgado rechaza el recurso de reposición interpuesto en contra de las providencia proferida dentro de este expediente ( doc 19), se tiene que fue presentado de manera extemporánea, toda vez que fue presentado por fuera del término consagrado en el artículo 318 del C.G.P., adicionalmente la norma antes citada contempla:

*“El art. 318 del CGP señala: “Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*”

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (Subrayado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta la norma, y en atención al escrito acercado por el apoderado de la parte ejecutado, se advierte q y/o subsidio de apelación por extemporáneo

4) conforme el Núm 2 de la constancia secretarial que antecede se tiene que hasta el 4 de mayo 2022 el ejecutado Jesus Antonio Sierra Betancourt, tenía para pagar o excepcionar durante dicho término interpuso nulidad la cual ya fue resuelta mediante auto del 30 de agosto 2022 ( doc 19), por tanto se tiene que el ejecutado no excepciono.

/Egh

Inhábiles desde 20 diciembre 2022 hasta 10 enero 2023

Se notifica por estado el 11 enero 2023

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cf5aeba326956273f2441f75bd71112acfc387a8e6d6dd5ce7514caef62b04**

Documento generado en 19/12/2022 09:32:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**